

## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE RICAURTE

Ricaurte (Cund.), nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Ejecutivo para la Efectividad de la garantía real  
Demandante : Bancolombia S.A.  
Demandado : Jorge Luis Soler Muñoz  
Radicación : 2022-00399-00

Presentada en legal forma la demanda y como el documento acompañado a la misma, cumple los requisitos de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE RICAURTE - CUNDINAMARCA**, de conformidad con lo prescrito en el artículo 430 del C. G. del P.

### RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía ejecutiva con garantía real de menor cuantía a favor del **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JORGE LUIS SOLER MUÑOZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. PAGARE No. 90000009820 (Fls. 6 a 9) – Endoso (Fl.10):
  - 1.1.1 DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$224.900), por concepto de capital de la cuota vencida el 02 de marzo de 2022.
  - 1.1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, desde el 03 de marzo de 2022, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
  - 1.1.2 DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL DIECISIETE PESOS CON TRECE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$227.017.13), por concepto de capital de la cuota vencida el 02 de abril de 2022.
  - 1.1.3. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, desde el 03 de abril de 2022, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

Proceso : Ejecutivo para la Efectividad de la garantía real  
Demandante : Bancolombia S.A.  
Demandado : Jorge Luis Soler Muñoz  
Radicación : 2022-00399-00

- 1.1.4. DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$229.154.19), por concepto de capital de la cuota vencida el 02 de mayo de 2022.
- 1.1.5. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, desde el 03 de mayo de 2022, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.1.6. DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$231.311.37), por concepto de capital de la cuota vencida el 02 de junio de 2022.
- 1.1.7. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, desde el 03 de junio de 2022, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.1.8. DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$233.488.86), por concepto de capital de la cuota vencida el 02 de julio de 2022.
- 1.1.9. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, desde el 03 de julio de 2022, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.1.10. CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$53.597.086.70), por concepto de capital acelerado.
- 1.1.11. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, desde el 15 de julio de 2022, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

**SEGUNDO:** Sobre costas se resolverá oportunamente.

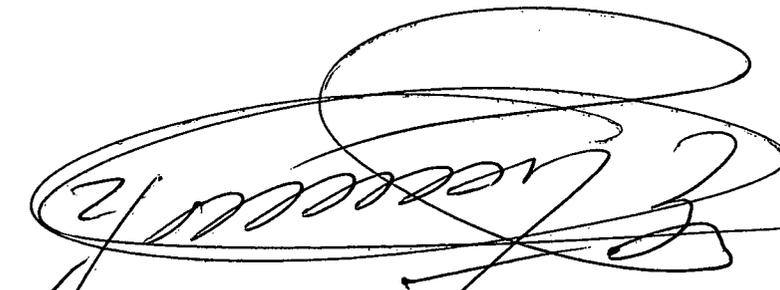
Proceso : Ejecutivo para la Efectividad de la garantía real  
Demandante : Bancolombia S.A.  
Demandado : Jorge Luis Soler Muñoz  
Radicación : 2022-00399-00

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** de la presente providencia al demandado, conforme lo dispuesto en los artículos del 291 y 292 del C. G. del P. y/o el artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y entéresele que dispone del término simultaneo de CINCO (05) días, para que cumpla con la obligación por la cual se ejecuta o de DIEZ (10) días para que proponga excepciones según lo considere. Para efectos de la notificación, se debe indicar por el interesado a la(s) persona(s) a notificar; la dirección de correo electrónico del Juzgado.

**CUARTO:** En cuanto a la solicitud de medida cautelar realizada por la parte demandante, debe la misma indicar de manera clara y precisa, la propiedad, lugar de ubicación y número del folio de matrícula inmobiliaria del inmueble sobre el cual solicita se decrete la medida, lo cual deberá realizar dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia; so pena de tenerse desistida tácitamente dicha actuación. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** Se reconoce personería para actuar como endosatario en procuración de la parte demandante a Alianza SGP S.A.S., a la sociedad Carvajal Valek Abogados Asociados, doctor Mauricio Carvajal Valek, en los términos y para los fines del poder conferido visto a folios 17 a 20 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**PABLO MANUEL BULA NARVAEZ**  
JUEZ.

Proceso : Ejecutivo para la Efectividad de la garantía real  
Demandante : Bancolombia S.A.  
Demandado : Jorge Luis Soler Muñoz  
Radicación : 2022-00399-00

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
RICAURTE – CUNDINAMARCA**

**ESTADO**

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 74** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy 12/12/2022.

**Diana Maritza Ángel Mendoza**  
Secretaria